

DECRETO N° 1213
NEUQUÉN, 08 OCT 2003

VISTO:

El Expediente SGC N° 5899-G-03, originado en el reclamo administrativo interpuesto por la señora **MIRIAM ELIZABETH GARCÍA**, con el patrocinio letrado de los Dres. **MARIO VALENTIN LANDEIRO** y **SILVIA ALEJANDRA PINI**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, interpone formal reclamación administrativa, solicitando su inclusión en la planta permanente de la Municipalidad de Neuquén en razón de entender que ha transcurrido en exceso, el plazo de tres años previstos en la legislación vigente;

Que fundamenta su reclamo en virtud de que ingresó a laborar en la Municipalidad de Neuquén el día 04/05/98, siendo incorporada a la Planta Permanente mediante Decreto N° 0853/99;

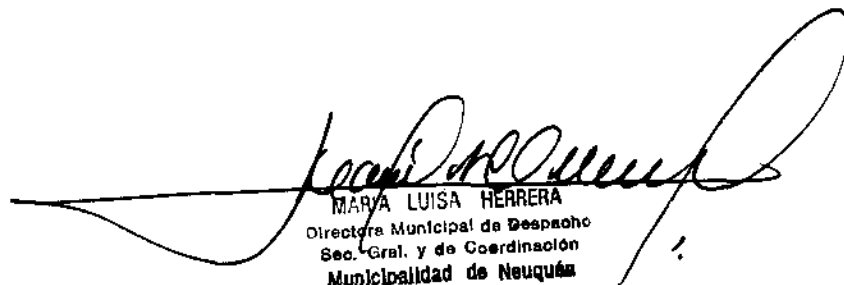
Que judicialmente fue declarada la nulidad del Decreto precitado en los autos caratulados: "VALEIRAS MARÍA OFELIA C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA";

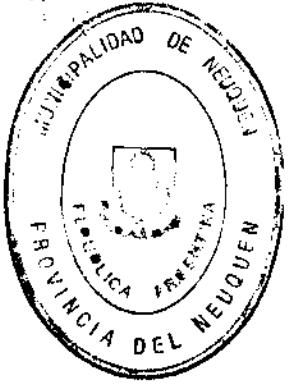
Que mediante Decreto N° 0554/01, se dispuso su baja y a partir de ese momento se celebraron numerosos contratos;

Que destaca que siempre cumplió funciones de "maestranza", pero llamativamente y conforme surge de sus primeros recibos de haberes y del Decreto N° 0554/01, figura como en "Planta de Gabinete", siendo que sus funciones no guardan relación alguna con el ámbito político;

Que asimismo, se ha variado en forma injustificada en sus recibos de haberes la fecha de ingreso, ya que, conforme lo consignara la misma fue el día 04 de mayo de 1998, figurando en sus últimos recibos el día 01 de mayo de 2003;

Que conforme lo expuesto, ha trabajado en la Municipalidad en diferentes gestiones de gobierno y, a pesar de ello, no ha sido incorporada a la Planta Permanente en función de haber transcurrido en exceso el plazo que establece la legislación vigente (3 años), figurando como personal "contratado", estableciéndose en dichos contratos que los mismos


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



no generan derecho a la "estabilidad";

Que se remite a la Ordenanza N° 7694 que aprueba el Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Municipal, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados dependientes de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, la cual establece en el Título I, DE LA ESTABILIDAD, que: "es el derecho del agente incorporado definitivamente a la planta de la Administración Pública Municipal, de conservar el empleo o cargo presupuestario y el régimen escalafonario y los atributos inherentes al mismo";

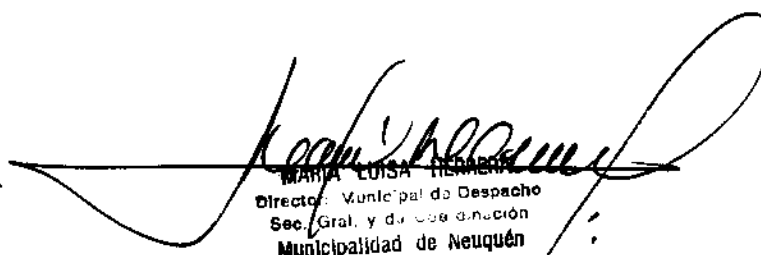
Que si bien no ha rendido concurso para el ejercicio del cargo que actualmente posee, ha continuado en tales funciones por ser idónea;

Que de fojas 03 a 11 corre agregada documentación relacionada al tema en cuestión;

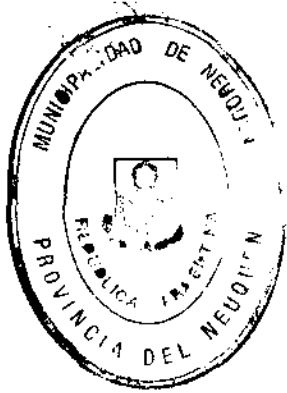
Que por Dictamen N° 450/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente el reclamo administrativo formulado por la señora **GARCIA MIRIAM ELIZABETH** en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan;

Que la reclamante, en principio, se relacionó laboralmente con este Municipio mediante Contrato a Plazo Fijo desde el día 04/05/98 hasta el día 31/07/98, aprobado por Decreto N° 0619/98; luego, dicho contrato fue prorrogado según los Decretos N°s. 0975/98 y 1755/98 hasta el día 30/04/99. Que mediante Decreto N° 0555/99, es designada políticamente a partir del 01/05/99. Que en fecha 22/06/99, según Decreto N° 0853/99, es nombrada como personal de planta municipal, con carácter de permanente en ese Municipio, sin haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ordenanza N° 7694, por lo cual, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, en autos "Valeiras María Ofelia c/ Municipalidad de Neuquén s/Acción Procesal Administrativa", Expediente N° 524/99, Acuerdo N° 684 del día 21/02/01, declaró la nulidad del Decreto N° 0853/99, quedando firme la sentencia el día 15/03/01. Que debido a eso, la agente es dada de baja por Decreto N° 0554/01 y luego es nuevamente contratada por la Municipalidad, según los Decretos N°s. 0681/01, 1287/01, 0055/02, 1263/02 y 0609/03, prorrogándose su contratación hasta el día 31/12/03;

Que el Decreto 0853/99 adolece de vicios graves y es claramente absurdo e imposible de hecho, porque no resulta adecuado al sentido común, a la equidad y al sentido de justicia al que debe ajustarse la actividad administrativa. Aparece más como un acto de irresponsabilidad de la cosa pública, que como un premio a la laboriosidad y a los servicios prestados; resultando material e imposible de hecho cumplir con las normas


MARÍA LUISA HERNÁNDEZ
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

121303



legales de aplicación, a efectos de ponderar los recaudos de ingresos, en relación a cada uno de los agentes y las necesidades del servicio;

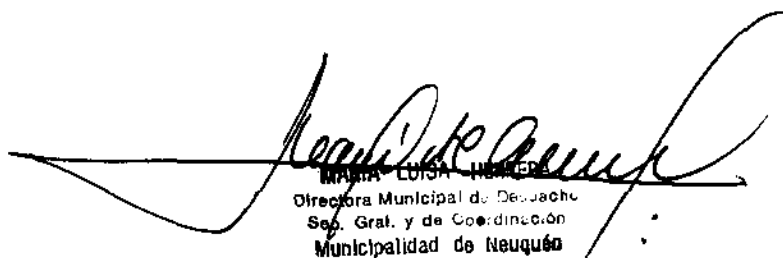
Que el ingreso a la planta permanente de la Municipalidad de Neuquén es única y exclusivamente por concurso tal lo prevé el Artículo 4º) del Escalafón del Personal Municipal, debiendo cumplir además con las estipulaciones previstas en el Capítulo II del Estatuto del Personal Municipal, como así también lo normado en la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 133º);

Que como se advierte, al declararse judicialmente la nulidad del Decreto N° 0853/99, la actora carece de nombramiento en la Planta Permanente y su situación se retrotrae a su condición de personal contratado, es decir, sin estabilidad;

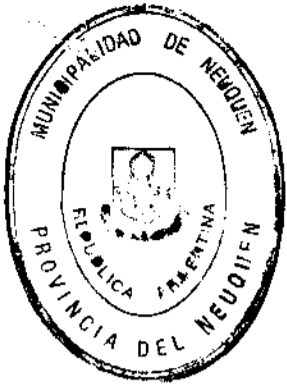
Que por lo tanto, el nombramiento en nuestro régimen municipal se encuentra condicionado a ciertas formalidades que debe reunir el candidato, y al cumplimiento del concurso para su selección;

Que por su parte la Ordenanza N° 9021 establece en sus considerandos: "Que el término delimitar que se expresa en la Carta Orgánica está entendido en su doble acepción como diferenciación de dos tipos de agentes públicos, los que corresponden a planta permanente y los de planta política, y en segundo lugar la delimitación límite, aplicable sólo la planta permanente cuyas posibilidades pueden llegar hasta el cargo de Director General; no le pone límites como es de suponer a la planta política, ya que su conformación responde más plenamente al modelo de gobierno y gestión que se pone en vigencia en cada nueva administración posibilitando así la gobernabilidad de las políticas y las acciones a nivel operativo. De esta manera se posibilita la designación del personal de planta política desde sus cargos menores hasta los máximos niveles de conducción intermedia, incluyendo obviamente al mismo gabinete, caracterizados por su condición de no estabilidad". En su parte dispositiva dicha Ordenanza establece en su Artículo 1º), aprobar la estructura Orgánica funcional y Manual de Misiones y Funciones formulado por el Órgano Ejecutivo Municipal como estructura de transición para que durante el proceso de normalización se determinen progresivamente las diferentes unidades orgánicas definitivas. Luego en su Artículo 2º), dispone que el personal designado en planta política no deberá superar el 15% del 1% total establecido en el Artículo 134º) de la Carta Orgánica Municipal, exceptuando el personal contratado transitoriamente para actividades específicas;

Que la Ordenanza antes referida transparenta la realidad de omisiones del Estatuto ante la ausencia de distinguir al personal que se designa ya sea como político o contratado para la gestión y que toda gestión trae a su gobierno, diferenciándolo del personal de planta permanente y en


MARÍA LUISA HEMBER
Directora Municipal de Despecho
Sep. Grat. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

121303



resguardo de la carrera administrativa;

Que por otra parte, en lo que respecta a la relación de empleo, es evidente que en las designaciones políticas y contrataciones, la voluntad administrativa de no darle estabilidad a la actora surge claramente, ya que la relación perduraba por la gestión de gobierno que realizó la designación, y esto era de pleno conocimiento por parte de la recurrente;

Que para el ingreso a la planta permanente existe una reglamentación que integra "un bloque de legalidad" y que es obligatoria tanto para el órgano administrador como para los administrados, circunstancia que tampoco puede desconocer la actora;

Que como se puede observar se encuentran en juego dos principios constitucionales, a saber: la legalidad e igualdad. Acceder a la violación de estas normas o principios, no es más que fomentar la práctica del favoritismo político, que en definitiva es lo que nuestra Constitución pretende evitar. De lo contrario, la planta permanente en cada gestión se incrementaría enormemente llegando a destinar los recursos municipales casi exclusivamente para el pago de haberes, excluyendo toda posibilidad de retribuir los aportes de los contribuyentes en obras y servicios públicos;

Que también se destaca que las designaciones políticas o contrataciones ad hoc no son actos prohibidos o ilegales, y que el hecho de que se desempeñen tareas habituales o el mero transcurso del tiempo, no hace que se adquiera el derecho a la estabilidad, al menos en nuestro régimen jurídico;

Que en consecuencia, las designaciones políticas y la sucesión de contratos administrativos en cargo de planta no permanente carecen de entidad para otorgar a la suscripta un derecho subjetivo administrativo del que no es titular, en este caso el empleo público y su consiguiente estabilidad;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas, es opinión de esa Asesoría Legal que el recurso administrativo interpuesto por la señora **MIRIAM ELIZABETH GARCÍA** es improcedente y debe rechazarse por las razones anteriormente mencionadas; debiendo dictarse la norma legal correspondiente;

Que por Informe N° 718/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral solicita la confección de la norma legal que rechace el reclamo administrativo interpuesto por la señora **MIRIAM ELIZABETH GARCÍA, L.P. N° 7471, D.N.I. N° 16.819.620**, con el patrocinio letrado de los Dres. **MARIO VALENTIN LANDEIRO** y **SILVIA ALEJANDRA**


MARÍA LUCRECIA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

121303

PINI, según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 450/03;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por la señora ----- **MIRIAM ELIZABETH GARCÍA, L.P. N° 7471, D.N.I. N° 16.819.620**, con el patrocinio letrado de los Dres. **MARIO VALENTIN LANDEIRO** y **SILVIA ALEJANDRA PINI**, según lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 450/03; de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral (Informe N° 718/03).-

Artículo 2º) REMITIR las actuaciones a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral a efectos de notificar a la señora **MIRIAM ELIZABETH GARCÍA** del presente Decreto.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación a cargo de la Secretaría de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-
HD.-



FDO) QUIROGA
GALLO.-

Maria Luisa Herrera
MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

| |
|-----------------------------|
| Publicación Boletín Oficial |
| Municipal N° 1435 1 |
| Fecha: 17 / 10 / 03 |

121303